

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A TÉBAR EÓLICA, S.A.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HÍBRIDA LAS LOMILLAS, DE 39 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, QUE CONSISTE EN LA RED SUBTERRÁNEA DE 20 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÉBAR, EN LA PROVINCIA DE CUENCA

REF: INF/DE/223/22

Fecha: 22 de diciembre de 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A TÉBAR EÓLICA, S.A.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HÍBRIDA LAS LOMILLAS, DE 39 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, QUE CONSISTE EN LA RED SUBTERRÁNEA DE 20 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÉBAR, EN LA PROVINCIA DE CUENCA

Expediente: INF/DE/223/22 (PEol-FV-010)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Tébar Eólica, S.A.U. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica híbrida Las Lomillas, de 39 MW de potencia instalada, y de la infraestructura de evacuación, que consiste en la red subterránea de 20 kV, en el término municipal de Tébar, en la provincia de Cuenca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica híbrida Las Lomillas (en adelante PSF LAS LOMILLAS) de una potencia pico de 40,912 MWp y una potencia instalada de 39 MW —la potencia máxima que se podrá evacuar será de 38,95 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—. Estará situada en el término municipal de Tébar, en la provincia de Cuenca, y constituida por 74.385 módulos bifaciales marca Longi Solar, modelo LR5-72HBD-550M, de 550 Wp — asociados en serie formando *strings* de 29 paneles—, montados en 938 seguidores solares a un eje horizontal —689 de un módulo en vertical y 87 módulos por estructura (1Px87) y 249 de un módulo en vertical y 58 módulos por estructura (1Px58)—. Tendrá 156 inversores del fabricante SunGrow, modelo SG250HX, de una potencia nominal de 250 kVA a 30 °C, y 6 Centros de Transformación (CT's) de 0,8/20 kV de 7,5 MVA. El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica cuya evacuación a la red se hará mediante la hibridación con el parque eólico existente Las Lomillas (en adelante PE Las Lomillas) de 49,5 MW, utilizando las infraestructuras de evacuación ya construidas (Subestación y Líneas de Evacuación) para evacuar la generación fotovoltaica junto con la generación eólica ya en operación.
- Las líneas eléctricas subterráneas a 20 kV tienen por objeto interconectar los CT's de la PSF LAS LOMILLAS con la subestación existente SET Lomillas 20/132 kV. Tendrán una longitud total de 4.327 metros, tres circuitos, conductor Al XLPE 12/20 kV y discurrirán canalizadas directamente enterradas bajo zanja por el término municipal de Tébar.
- El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte —SET Las Lomillas 20/132 kV y línea aérea de 132 kV 'SET Las Lomillas 20/132 kV–SE Olmedilla Renovables 132/400 kV (REE)'— no forma parte del alcance de este expediente puesto que se aprovecharán las infraestructuras existentes del PE Las Lomillas.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto ejecutivo “Planta Solar Fotovoltaica Híbrida Las Lomillas”, fechado en junio de 2021.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la PSF LAS LOMILLAS y las líneas eléctricas de evacuación a 20 kV.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 30 de marzo de 2021 — subsanada con fecha 9 de julio de 2021—, Tébar Eólica, S.A.U. (en adelante, TÉBAR EÓLICA) presentó ante la DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la PSF LAS LOMILLAS y su infraestructura de evacuación (red subterránea de 20 kV), para su hibridación con el parque eólico existente Las Lomillas de 49,5 MW.

Con fecha 23 de mayo de 2021, REE emitió escrito de actualización de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte concedidos para generación renovable en la SE Olmedilla 400 kV, para permitir la incorporación de la hibridación de la instalación HIB Las Lomillas, de 88,45 MW de potencia instalada (PE Las Lomillas de 49,5 MW instalados —inscrito en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial con la clave RE-2052 con fecha 21 de abril de 2005— y PSF LAS LOMILLAS de 38,95 MW).

Con fecha 26 de noviembre de 2021, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado. Complementado posteriormente con comunicaciones de fechas 1 de febrero, 20 de mayo, 25 de julio y 27 de octubre de 2022.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) se ha formulado el Informe de Determinación de Afección Ambiental (IDAA) del proyecto PSF LAS LOMILLAS, en el sentido de que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en la propia resolución.

Con fecha 30 de septiembre de 2022, la mencionada Dirección General emitió Resolución de terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto PSF LAS LOMILLAS, por desaparición sobrevenida del objeto, al haber sido dictado el IDAA.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Tébar Eólica, S.A.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjunta documentación para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de TÉBAR EÓLICA que, además, ha sido complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 5 de mayo de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica La Dehesilla ([INF/DE/050/22](#)), cuyo promotor es el socio único del promotor del presente informe, con la salvedad que los datos recogidos en dicho informe se corresponden con la información existente de dicho socio único y su Grupo empresarial a 31 de diciembre de 2020.

Con base en dicha documentación, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se ha verificado que TEBAR EÓLICA tiene como Socio Único a EDP Renovables España, S.L. (en adelante EDPR ESPAÑA), sociedad cuyo Socio Único es EDP RENEWABLES EUROPE, S.L. (en adelante EDP RENEWABLES), sociedad dominante del Grupo EDP Renewables Europe, que no presenta cuentas anuales consolidadas por acogerse a la exención según lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 43 del Código de Comercio al estar integrada en el grupo español EDP Renováveis, S.A. (Grupo EDPR), el cual sí presenta cuentas anuales consolidadas. El socio único de EDP RENEWABLES es EDP Renováveis S.A., sociedad que pertenece al Grupo EDP, cuya sociedad dominante es EDP Energias de Portugal, S.A. con sede social en Lisboa (Portugal). A 31 de diciembre de 2020, EDP Energias de Portugal, S.A., a través de su sucursal española ‘EDP S.A. - Sucursal en España’, poseía una

participación cualificada del 82,6% del capital social y los derechos de voto de EDP Renováveis S.A. y el 17,4% restante cotizaba en el mercado Euronext Lisbon. En diciembre de 2011, China Three Gorges Corporation (CTG) firmó un acuerdo para la compra de 780.633.782 acciones ordinarias de EDP Energias de Portugal, S.A. a Párpública - Participações Públicas SGPS, S.A., las cuales representan el 21,35% del capital social, operación que se llevó a cabo en mayo de 2012.

Por tanto, TEBAR EÓLICA se encuentra integrada en el Grupo EDP Renewables Europe, integrado a su vez en el grupo español EDP Renováveis, S.A. (Grupo EDPR) que pertenece al Grupo portugués EDP.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada para la realización del presente informe, además de la verificada para el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/050/22), el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se

¹ TĒBAR EÓLICA es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 24 de julio de 2001 por dos sociedades, TĒBAR AGRÍCOLA, S.A. (95%) y SEROGA, S.A. (5%) —constituidas mediante escrituras de fecha 2 de noviembre de 1987 y 7 de agosto de 1985, respectivamente— que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «*La promoción, construcción, montaje, desarrollo, explotación y operación de proyectos basados en la cogeneración y el uso de las energías renovables para la generación de energía eléctrica y, de manera especial, de parques eólicos*». Mediante escritura de 3 de octubre de 2017 la sociedad pasa a ser una sociedad unipersonal cuyo socio único es EDPR ESPAÑA, cambia su domicilio social y refunde sus estatutos, pasando a ser su objeto social «*la organización y explotación de actividades y negocios que guarden relación con la investigación y análisis de recursos eólicos, comercialización, diseño, construcción, fabricación, operación y mantenimiento y explotación de plantas de energía eólica y de sus equipos y de aquellos relacionados con la capacidad para producir o regular energía eléctrica, y la promoción y la realización de proyectos de plantas eólicas, así como la financiación de los mismos*» y su capital social se fija en 4.720.400 euros, representado por 47.204 acciones nominativas de 100 euros de valor nominal cada una de ellas.

EDPR ESPAÑA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 13 de febrero de 2001 bajo la forma de sociedad anónima y con la denominación de Desarrollos Eólicos Promoción, S.A. Tras la fusión por absorción de numerosas Sociedades, mediante escritura de fecha 24 de julio de 2012 se elevaron a público los acuerdos por los que la Sociedad se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada y cambió su denominación social por la actual. Su objeto social es «*la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con los negocios de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, así como la realización de actividades y análisis de recursos energéticos renovables, proyectos, ingeniería, promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, financiación, transmisión y adquisición de las instalaciones relacionadas con los referidos negocios*».

EDP RENEWABLES, socio único de EDPR ESPAÑA, es una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de Nuevas Energías de Occidente, S.L. mediante escritura de fecha 26 de abril

considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada por el promotor.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que, según la documentación verificada para el informe mencionado aprobado por la CNMC el 5 de mayo de 2022, la principal actividad del socio único de TÉBAR EÓLICA, EDPR ESPAÑA, es la explotación de parques eólicos respecto a los cuales cuenta con una potencia total instalada de 1.063,21 MW. EDPR ESPAÑA forma parte del Grupo EDPR, cuya matriz, a 31 de diciembre de 2020, participaba

de 2005 y cambiada su denominación por la actual mediante escritura de fecha 2 de marzo de 2010. Su objeto social es, entre otros, *«La operación de instalaciones de producción de energía eléctrica y, en particular, las de Régimen Especial, con un enfoque particular en el desarrollo y operación de parques eólicos; La promoción y desarrollo de toda clase de proyectos relacionados con recursos energéticos y actividades de producción de energía eléctrica, en particular dentro del marco del régimen especial y en los ámbitos de cogeneración, generación hidráulica y generación eólica, utilización de residuos industriales y urbanos para producción energética, energías renovables, ahorro energético y similares, mediante la construcción y explotación de las unidades generadoras y de la comercialización de los productos resultantes»*. La actividad principal de la Sociedad consiste en la tenencia, administración y gestión de las sociedades participadas, proporcionando principalmente servicios de gestión, asesoramiento y financiación. La actividad principal de las sociedades participadas es la generación de energía a través de parques eólicos y fotovoltaicos, tanto en España como en el resto de Europa.

EDP RENEWABLES está participada en un 100% por EDP Renováveis S.A., sociedad constituida el 4 de diciembre de 2007 y cuyo principal objeto social es la realización de actividades relacionadas con el sector eléctrico, principalmente la planificación, construcción, explotación y mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica utilizando fuentes de energía renovables, principalmente eólica y solar.

EDP Renováveis S.A. pertenece al Grupo EDP, cuya sociedad dominante es EDP Energias de Portugal, S.A. con sede social en Lisboa (Portugal).

directamente en el 100% del capital social de la sociedad EDP RENEWABLES que opera a través de sus sociedades dependientes ubicadas en España, Portugal, Francia, Bélgica, Polonia, Rumanía, Italia, Reino Unido y Grecia. El Grupo EDPR posee, a través de sus sociedades dependientes, 11.500 MW de capacidad instalada, parte procedente de la adquisición del negocio de renovables de Viesgo a finales de diciembre de 2020 (España: 406 MW y Portugal: 80 MW).

Por otra parte, el solicitante ha adjuntado copia del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de la instalación de la que es titular la sociedad TÉBAR EÓLICA, el PE Las Lomillas, inscrito en dicho Registro con fecha 21 de abril de 2005, con objeto de acreditar haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece, además de haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica a través de la instalación de la que es titular, por lo que se da el cumplimiento tanto de la primera como de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, TÉBAR EÓLICA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- El promotor adjuntó a su solicitud sus Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2019, donde se puede apreciar un patrimonio neto equilibrado y un resultado positivo del ejercicio.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de TÉBAR EÓLICA, EDPR ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- El análisis realizado en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/050/22) respecto a las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2020

de EDPR ESPAÑA indica que cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de EDPR ESPAÑA, EDP RENEWABLES, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/050/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2020, comprobándose que EDP RENEWABLES contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas de EDP Renováveis, S.A. y sociedades dependientes (Grupo EDPR) —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo EDPR correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/050/22), concluyendo que el Grupo EDPR contaba con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por la importante cuantía de reservas y por los beneficios obtenidos, los cuales, después de impuestos, se habían incrementado un 9% respecto al ejercicio anterior. A 31 de diciembre de 2020 el Capital Social de la Sociedad dominante ascendía a 4.361.540.810 euros, representado por 872.308.162 acciones con un valor nominal de 5 euros cada una, desembolsadas en su totalidad. El Grupo obtuvo un resultado neto del ejercicio 2020 de 682.851 miles de euros y el importe neto de su cifra de negocios ascendió a 1.730.757 miles de euros.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica. No obstante, teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo promotor es el socio único

del titular de la instalación que se autoriza, donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2020, se puede concluir que la capacidad económico-financiera de TÉBAR EÓLICA queda acreditada en lo que respecta a la situación patrimonial de su socio y el grupo empresarial a que pertenece, al menos según los datos verificados a 31 de diciembre de 2020, no en cuanto a la propia situación patrimonial actual de la empresa promotora del proyecto.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Tébar Eólica, S.A.U. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica híbrida Las Lomillas, de 39 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, que consiste en la red subterránea de 20 kV, en el término municipal de Tébar, en la provincia de Cuenca, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo socio único y grupo empresarial del promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas.